



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15133

13/07/2017

42727

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las cuestiones interesadas por Su Señoría cabe informar que el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece los principios rectores de la Acción Administrativa. En el párrafo cuarto del apartado primero de dicho artículo, según la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se señala que las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, educación, sanidad, medios de comunicación y nuevas tecnologías (TICs).

Asimismo, el objetivo 7 del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 (II PENIA), referido a la Salud Integral establece como medida en su punto 7.5.1 la promoción de estilos de vida saludables en nutrición y ejercicio físico mediante una alimentación saludable para lo que se ha de fomentar ésta de forma completa completa en prevención de la obesidad infantil e incidiendo en la prevención de trastornos de conducta alimentaria.

Dicho Plan ha sido recientemente evaluado. Respecto del citado objetivo se ha observado la proliferación de páginas web referidas a trastornos alimentarios como “pro-ana” (anorexia) y “pro-mia” (bulimia), así como las destinadas a autolesiones entre adolescentes.

Además, Desde el Instituto de la Juventud (INJUVE) se llevan a cabo líneas de trabajo de tipo genérico sobre el objeto de la pregunta. En materia de prevención y protección de los menores en el ámbito de Internet (incluido lo relativo a trastornos de la alimentación), desde el INJUVE se apuesta por fomentar en los jóvenes un uso crítico y responsable de Internet y de las redes sociales que les permita aprovechar el potencial positivo que tienen para sus vidas y, por otro lado, por promover que se establezcan medidas de información, seguridad y control para un Internet seguro, especialmente en relación con los menores.



Esto se concreta en diferentes tipos de actuaciones:

- Difusión de información y contenidos para jóvenes, a través de diversas web y perfiles en redes sociales del INJUVE;
- Edición de contenidos y publicaciones monográficas y realización de actividades de debate y formación; dirigidos a personal técnico de administraciones, asociaciones juveniles y otras entidades.

De otra parte, el Código Penal prevé expresamente la posibilidad de intervención de jueces y tribunales ordenando el cierre de páginas webs y/o retirada de contenidos en relación con la comisión de ciertos delitos, como son los relativos a prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (artículo 189.8), delitos contra la propiedad intelectual (artículo 270.3), delitos contra los derechos fundamentales y las libertades públicas (artículo 510.6) y delitos de terrorismo (artículo 578.4). No existe una regulación específica con relación a los trastornos de la conducta alimentaria.

En todo caso, es la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la norma que establece los supuestos en los que la restricción al acceso a dichos servicios queda justificada, señalando que los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran. Igualmente, en el caso de que la página web proceda de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo habrá de seguirse el proceso de cooperación intracomunitario regulado en la citada Ley 34/2002, de 11 de julio.

Madrid, 13 de noviembre de 2017

